

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00143-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 2367, por la suma de (\$1.841.452), suscrito entre TU AYUDA FINANCIERA S.A., como acreedor, YUSTY SANCHEZ GUTIERREZ y BLANCA NELLY CHAPARRO ROJAS, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 11 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada mediante apoderado por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, persona jurídica con Nit: 900707325-9, contra **YUSTY SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.405.969 y **BLANCA NELLY CHAPARRO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.704; con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$1.841.452, contenida en pagaré No. 2367, junto con los intereses remuneratorios y moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas YUSTY SANCHEZ GUTIERREZ y BLANCA NELLY CHAPARRO ROJAS, anexando las evidencias respectivas.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que indique en la SEGUNDA pretensión, la tasa sobre la cual fueron liquidados los intereses de plazo.
- 4.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; además de allegar la relación de pagos.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

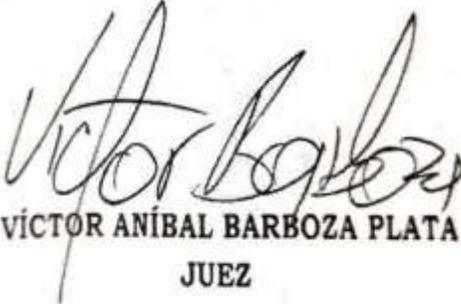
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

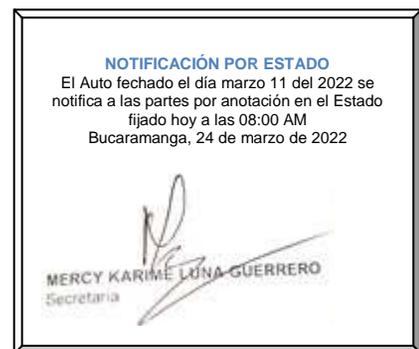
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, contra **YUSTY SANCHEZ GUTIERREZ y BLANCA NELLY CHAPARRO ROJAS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47825ada8447d67d1a3354a5c66bd64fa5b619bc327ee125f032c850d90
24f60**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>